**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO:**

**1. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.** El ocho de septiembre, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Ordinaria de la comunidad indígena con sede en la casa de reunión de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, en la que se acordó solicitar a las autoridades municipales la asignación, entrega, libre administración y ejecución de las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán.

**2. SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC.** El veintisiete de noviembre, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus autoridades agrarias y tradicionales, solicitaron al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, entre otras cosas: la asignación y entrega de las referidas partidas directamente a la comunidad, así como una consulta respecto a la administración directa de los recursos económicos.

**3. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El cinco de diciembre, el Presidente, la Síndica y el Secretario General, todos del ayuntamiento mencionado, en respuesta a la solicitud planteada, emitieron el oficio 118/2018, en sentido negativo, al estimar que la legislación aplicable no prevé la asignación de partidas presupuestales a favor de las autoridades tradicionales o agrarias de las comunidades indígenas.

**4. JUICIO CIUDADANO LOCAL.** El diecisiete de diciembre, Rogelio Vázquez Minjarez, Celestino Bautista López, Santos Hernández Bautista y Felipe Serio Chino, respectivamente, en su carácter de Gobernador, Presidente del Consejo de Mayores, Presidente del Comisariado y Presidente del Consejo de Vigilancia, todos de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, Jalisco, promovieron juicio ciudadano local, mismo que se registró con la clave JDC-001/2019 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:**

**5. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El cuatro de marzo, la autoridad responsable resolvió el juicio de mérito, en el sentido de emitir una acción declarativa de certeza a favor de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, revocar el oficio impugnado y ordenar al ayuntamiento responsable, la emisión de un nuevo oficio que debía ser sometido a la consideración de la totalidad del Cabildo.

**6. JUICIO CIUDADANO FEDERAL.** El quince de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[1]](#footnote-1) recibió las constancias atinentes al juicio ciudadano local, en virtud de la demanda de juicio ciudadano federal promovido por la representación de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, y se ordenó integrar el expediente SG-JDC-35/2019.

**7. RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA.** El dieciséis de mayo, en sesión pública, la Sala Regional Guadalajara, resolvió el juicio ciudadano de mérito, habiendo revocado el oficio emitido por la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, ordenó la realización de una consulta a la comunidad, por conducto de sus representantes tradicionales y comunales (actores en el juicio local y federal), sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del Ayuntamiento.

**8. DIFUSIÓN DE LA SENTENCIA.** El nueve de julio, en la Comisaría Tradicional del Bajío del Tule, Bolaños, se reunieron autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, y de Tuxpan, Bolaños, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019, difundiéndose la síntesis de la resolución dictada por la Sala Guadalajara, mediante perifoneo, la publicación en un periódico de la región, así como en los estrados del Instituto Electoral local (remitiéndose al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, el propio para su fijación); y en diversos lugares públicos y páginas de Internet, se indicó la realización de una consulta previa e informada para el día veintiséis de julio.

**9. ETAPA DENOMINADA INFORMATIVA**. El veintiséis de julio, en la Comisaría ya referida, se dieron cita diversas autoridades para celebrar una asamblea informativa a la comunidad.

Así, el veintiuno de agosto, se realizaron dos mesas de trabajo, solicitadas por el representante de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán para contar con más información para la etapa de diálogo, respecto de los siguientes temas:

* Con la Secretaría de la Hacienda Pública, sobre la forma de conformar un presupuesto, tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, forma de transferir recursos del presupuesto al Ayuntamiento, y de fiscalizarlos, entre otros temas.
* Con el Instituto de Información Estadística y Geográfica, relativo a cuestiones territoriales y poblacionales de la comunidad.

En la fecha en comento, el representante de la comunidad wixárika recibió diversa información del Instituto Nacional Electoral sobre el padrón electoral y listado nominal, así como su porcentaje seccional.

El treinta de septiembre se realizó una mesa de trabajo en este Instituto Electoral local, con la Auditoría Superior del Estado, relativo a las cuentas públicas municipales y sus posibles sanciones.

**10. ETAPA DENOMINADA DE NEGOCIACIÓN Y DIÁLOGO.** El dieciocho de octubre, en el salón del Consejo General de este Instituto Electoral, se verificó la primera mesa de diálogo entre las partes, en la cual se tomó como acuerdo la celebración de una segunda mesa en Colotlán, Jalisco, con el objeto de contar con todos los aspectos técnicos, cualitativos y cuantitativos, respecto de los alcances de su responsabilidad en el proceso de entrega-recepción de recursos a ejercer para una adecuada ministración.

El cinco de noviembre, reunidas diversas autoridades comunitarias y del Estado, sin que alguna autoridad municipal acudiera para la celebración de la segunda mesa de trabajo, se hizo del conocimiento de las primeras, el escrito presentado el día anterior, por el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, con el cual informó que el Cabildo no había autorizado la participación de dicho Ayuntamiento en las mesas de diálogo; por lo cual, se consideró que no se reunieron las condiciones necesarias para la segunda mesa de diálogo.

**11. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** El veintisiete de noviembre, Octaviano Díaz Chema, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán-Waut+a del municipio de Mezquitic, Jalisco, presentó dicho incidente ante la manifestación del municipio de no acatar lo ordenado en la sentencia relativa a la celebración de una consulta.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE[[2]](#footnote-2):**

**12. INCIDENTES DE “INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA” Y “DE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE CUMPLIR LA SENTENCIA”.** El veintidós de enero, la Sala Regional Guadalajara resolvió los incidentes mencionados, habiendo declarado infundados los planteamientos relativos a la imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia; y declaró fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal, y dejó sin efectos el acta de sesión XIV de Cabildo del Municipio de Mezquitic, Jalisco, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente respecto de la falta de participación del Ayuntamiento de Mezquitic, en las mesas de diálogo del proceso de consulta.

Por lo que respecta a este instituto electoral, la autoridad jurisdiccional federal ordenó celebrar una mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, respecto a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, las demás autoridades vinculadas a la sentencia principal y el Instituto electoral proseguirán, junto con las partes (comunidad indígena y autoridad municipal), a las siguientes etapas para llegar a la consulta.

**13. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El seis de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[3]](#footnote-3) dictó sentencia en el expediente SUP-REC-16/2020 formado con motivo de la impugnación contra la resolución incidental aludida en el punto anterior, en el sentido de desechar de plano la demanda.

**14. ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** El diecisiete de febrero, la Sala Regional Guadalajara, declaró improcedente la aclaración de sentencia presentada por la Síndica del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra de la resolución dictada en el Incidente de Incumplimiento referido en el antecedente 12, al haberse presentado en forma extemporánea.

**15. CREACIÓN DE UN ÓRGANO COLEGIADO DE ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN.** El diez de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente 12**,** aprobando crear un órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o información surgida con motivo del proceso de consulta, para el periodo necesario, siendo integrado por las y los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que conforman este órgano máximo de dirección –Consejo General-.

**16. REANUDACIÓN DE ETAPAS.** El diecisiete de febrero, se celebró la segunda mesa de negociación, llegándose a algunos acuerdos, incluyendo la presentación de un documento idóneo y oficial por parte del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, para lograr el cálculo del índice poblacional.

**17. NUEVA REANUDACIÓN DE MESAS DE TRABAJO.** El veintinueve de octubre, el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán solicitó la reanudación de las mesas de diálogo y negociación con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, y proporcionó diversa información estadística actualizada.

El diez de diciembre, fecha establecida para la mesa señalada, no pudo llevarse satisfactoriamente, dada la incomparecencia de la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, quien días previos había manifestado:

*“…esta Autoridad Municipal, ha considerado que no existen las condiciones necesarias para la reanudación de esta mesa de diálogo. Ya que las partes todavía no han realizado el intercambio de la información y asesoría proporciona (sic) por las otras Autoridades vinculadas a la ejecución de la sentencia…”*

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO:**

**18. CONSULTA A LA SALA SUPERIOR.** El veintinueve de marzo, se somete a consideración de la Sala Superior, el contenido del escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; en el que señala que interpone lo que denomina “incidente de nulidad de sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia constitucional”, pues a su decir, lo actuado se trata de un acto administrativo.

**19. ASUNTO GENERAL.** El catorce de abril, la Sala Superior, en el expediente SUP-AG-75/2021, acordó que es de su competencia el escrito sometido a consulta por la Sala Regional Guadalajara, y desechó el escrito de agravios al promoverse de forma extemporánea.

**20. RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ORDENA ACATAR LAS SENTENCIAS PRINCIPAL E INCIDENTAL DEL EXPEDIENTE SG-JDC-35/2019**. El treinta de abril, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución en la que determinó el incumplimiento de las sentencias principal e incidental del juicio ciudadano, y entre otros, ordenó a este organismo electoral, celebrar una tercera mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, y aquellas vinculadas al cumplimiento de la resolución, respecto a lo ordenado en la sentencias principal e incidental del juicio.

**21. SEGUNDO INCIDENTE COMPETENCIAL.** El seis de mayo, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, presentó un escrito denominándolo como: “incidente de incompetencia”, “incidente de nulidad de la sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia material”, e “incidente de incompetencia por declinatoria”.

**22. SEGUNDA CONSULTA A LA SALA SUPERIOR**. El siete de mayo, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Guadalajara formuló consulta a la Sala Superior, sobre el escrito incidental del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, presentado por la Sindica Municipal.

**23. PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** El dieciocho de mayo, este Instituto Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, presentó oficio ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, mediante el cual contestó los efectos y alcances del acuerdo plenario de siete de mayo, concretamente en su párrafo 42 en relación con lo ordenado en la diversa sentencia de treinta de abril.

**24. RESOLUCIÓN DE CONSULTA COMPETENCIAL.** El diecinueve de mayo, la Sala Superior resolvió que el asunto de la consulta del siete de mayo, formulada por la Sala Regional era del conocimiento de dicha Sala Regional.

**25. SENTENCIA INCIDENTAL.** El veinte de mayo, la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia incidental mediante la cual se determinó infundado el incidente formado con motivo de la aclaración del acuerdo de Sala, presentada por este Instituto Electoral.

**26. IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE COMPETENCIAL.** El uno de junio, la Sala Regional Guadalajara desechó, por notoriamente improcedente, el incidente competencial promovido el seis de mayo por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, en el que solicitó que la Sala Regional Guadalajara dejara insubsistente la resolución de fecha treinta de abril y dictara otra en la cual se declarara incompetente.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS:**

**27. RESOLUCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO (430/2020, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO).** El cuatro de febrero, el Juzgado de Distrito emitió resolución mediante la cual determinó no otorgar el amparo solicitado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra del acto reclamado consistente en la omisión legislativa en que han incurrido tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de Jalisco, así como los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco, con motivo de la inactividad legislativa, dentro del ámbito de sus funciones, para efecto de generar las leyes reglamentarias de los artículos 2 y 115 fracción III último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el marco normativo secundario.

**28. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

**29. SOLICITUD DE RETOMAR EL PROCESO CONSULTIVO.** El uno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signando por Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, defensora pública electoral para pueblos y comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicitó a esta autoridad retomar el proceso consultivo como parte del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

**30. REQUERIMIENTO DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA.** El siete de abril, mediante oficio SG-SGA-OA-167/2022, la Sala Regional Guadalajara requirió a esta autoridad electoral para hacer llegar la información sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

**31. ACUERDO QUE SEÑALA FECHA PARA CELEBRACIÓN DE MESA DE TRABAJO.** El ocho de abril, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral emitió acuerdo mediante el cual se señalaron las **10:00 horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, para celebrar mesa de trabajo, con la finalidad de establecer los temas cualitativos y cuantitativos sobre los que versará la consulta, el mecanismo a utilizarse para la toma de la opinión, así como fijar fecha, hora y lugar, para la celebración de la jornada consultiva.

Igualmente, se solicitó a la Comisión Estatal Indígena, gestionará la asistencia de personas intérpretes y traductoras de lengua wixárika.

Aunado a que, se convocó a la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, a las autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, a la Comisión Estatal Indígena, a la Secretaría de Hacienda Pública y a la Auditoría Superior del Estado.

**32. PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA MESA DE TRABAJO.** El veinticinco de abril, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, aprobó el “*ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ESTE INSTITUTO, QUE PROPONE EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXARIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO*”[[4]](#footnote-4).

**33.** **ESCRITO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC.** El veintisiete de abril, con el folio 13130 de la oficialía electrónica de este Instituto electoral, se recibió un oficio (sin número) suscrito por la Síndica Municipal de Mezquitic, Jalisco, mediante el cual realizó observaciones con relación al orden del día propuesta para la mesa de trabajo.

**34.** **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El veintiocho de abril, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó, con algunas modificaciones, el acuerdo de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios que proponía el orden del día para el desahogo de la mesa de trabajo.

**35. CELEBRACIÓN DE MESA DE TRABAJO**. El veintinueve de abril, este Instituto Electoral llevó a cabo una mesa de trabajo, a efecto de establecer los temas que serán consultados a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, en relación con los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciba por conducto del Ayuntamiento de su municipio.

En dicha reunión estuvieron presentes, las y los consejeros integrantes del Consejo General con derecho a voto, en su calidad de órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas; la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; una persona intérprete y traductora del español a la lengua wixárika; autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán; autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco; así como representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Auditoria Superior del Estado, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto de Información, Estadística y Geográfica, del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Como resultado de la mesa de trabajo, se acordó lo siguiente:

* La consulta a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, se llevará a cabo el sábado once de junio del dos mil veintidós, a las doce horas, en esa localidad.
* La consulta será planteada a las dieciocho comisarías, al gobernador tradicional y las autoridades agrarias; ante la presencia de comuneras y comuneros de San Sebastián Teponahaxtlán y demás personas asistentes.
* El mecanismo que se utilizará para la toma de decisiones será a mano alzada.
* Se desarrollará tanto en idioma español como en lengua wixárika.

Igualmente, se mencionó que las preguntas que serán motivo de consulta se harían del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad para que éstas puedan realizar observaciones.

**36. REUNIÓN DE TRABAJO DEL CONSEJO GENERAL.** El diez de mayo, se reunieron las y los consejeros que integran el Consejo General, quienes además en el caso, fungen como órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas, con la intención elaborar las preguntas que serán propuestas por la Comisión de Asuntos Indígenas a las autoridades tradicionales de la comunidad, así como a las municipales.

**37. ACUERDO QUE DIO VISTA A LAS PARTES CON LAS PREGUNTAS PROPUESTAS PARA LA CONSULTA**. El trece de mayo, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios aprobó el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES LAS PREGUNTAS, ELABORADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN, QUE SERÁN MOTIVO DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO”[[5]](#footnote-5).*

**38.** **AMPARO EN REVISIÓN**. El diecisiete de mayo, con el folio 657, se recibió el oficio 5477/2022, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notificó, entre otros, la admisión del Amparo en Revisión 282/2022, promovido por el autorizado de la Síndica Municipal de Mezquitic, Jalisco, en contra de la sentencia referida en el antecedente 27, asimismo dio vista a las partes con el sentido de su acuerdo, con el propósito de que se hiciera valer el recurso de revisión adhesivo, dentro del término que se prevé. Sin que se advierta alguna orden de suspensión en cuanto a este proceso de consulta.

**39. MANIFESTACIONES DE LA DEFENSORA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**. El diecinueve de mayo, con el folio 682, se recibió escrito de Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, en su carácter de Defensora, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las preguntas que serán motivo de la jornada consultiva que nos ocupa.

**40. MANIFESTACIONES DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES.** El diecinueve de mayo, con el folio 689, se recibió escrito de Santos Hernández Bautista, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, Mezquitic, Jalisco, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las preguntas que serán motivo de la jornada consultiva que nos ocupa.

**41. OMISIÓN DE REALIZAR MANIFESTACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.** Finalmente, para los efectos legales conducentes, se acota que las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Mezquitic, Jalisco, fueron omisas en efectuar manifestación alguna en relación a la vista que se les corrió con las preguntas propuestas, mismas que se hicieron de su conocimiento, según consta en el acuse de recibo del oficio 00952/2022, de fecha dieciséis de mayo.

**42. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**. El día veintiséis de mayo, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios aprobó, en sesión extraordinaria, remitir al Consejo General -para discusión y, en su caso, aprobación- las preguntas, el proyecto de convocatoria y la metodología- para el desarrollo de la jornada consultiva a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, ubicada en el municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación al procedimiento de solicitud de administración directa de recursos públicos.

**43. APROBACIÓN DE LAS PREGUNTAS, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.** El veintisiete de mayo, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2022, aprobó las seis preguntas objeto de la consulta, el proyecto de convocatoria y la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva, así como la correspondiente validación y calificación de ésta.

**44. JORNADA CONSULTIVA REALIZADA A LA COMUNIDAD WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.** El once de junio, de conformidad con la metodología aprobada por el Consejo General, se realizó la jornada consultiva a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, donde las autoridades a consultar respondieron las seis preguntas aprobadas.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto en el juicio ciudadano federal **SG-JDC-35/2019,** el instituto electoral, quedó vinculado en los términos siguientes:

*“a) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales, estatales y comunitarias, en un plazo breve, organice una consulta a manera de mesa dialogo (juntas, reuniones, entre otros) previa e informada a la comunidad; entre el Ayuntamiento y los representantes o autoridades tradicionales, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, para que coadyuve en la organización de dichas mesas.”*

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA ÚLTIMA MESA DE TRABAJO, DENTRO DE LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y DIÁLOGO**. Que como resultado de la mesa de trabajo citada en el Antecedente número 35, se determinó la fecha, hora y lugar en el que se llevaría a cabo la consulta; se dieron a conocer a las autoridades que serían consultadas, de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad, así como el mecanismo de toma de decisiones a utilizar. Igualmente, se estableció que las y los consejeros elaborarían las preguntas que fueron motivo de consulta, para efecto de que se hicieran del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad, para que éstas pudiesen realizar observaciones.

**IV. DE LAS PREGUNTAS PARA LA JORNADA CONSULTIVA QUE FUERON PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES.** Producto de la reunión referida en el Antecedente número 36, el diez de mayo del año en curso, se reunieron las y los consejeros que integran el Consejo General, quienes además en el caso, fungen como órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas, con el objeto de que elaboraran las preguntas que fueron puestas a consideración de las autoridades tradicionales y municipales.

Posteriormente, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, el trece de mayo de dos mil veintidós, emitió el acuerdo referido en el Antecedente número 37, mediante el cual dio vista a las partes, para que, dentro del plazo de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, realizaran las manifestaciones que a su derecho correspondiera, respecto de las siguientes preguntas propuestas:

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?
2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?
3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?
4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?
5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika “Tatei Y+rakame Kuruxi We´e”, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?

**V. DE LA RESPUESTA A LAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.** Elacuerdo que se refiere en el considerando que antecede se hizo del conocimiento de las partes, mediante oficios de la Secretaría Ejecutiva: 00951/2022 a la Defensora, 00952/2022 a Presidente Municipal[[6]](#footnote-6) y 00953/2022 al Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán.

**VI. DE LA REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DE LAS PREGUNTAS PARA LA JORNADA CONSULTIVA.** Que tal como se señaló en el Antecedente 42, atendidas las peticiones realizadas por la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas y del Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán y, sin que se hubiese recibido manifestación alguna de parte de la autoridad municipal; la Comisión aprobó remitir al Consejo General las **PREGUNTAS** materia de la jornada consultiva, la metodología a seguir y el proyecto de convocatoria, para su aprobación. Dichas preguntas quedaron formuladas en los siguientes términos:

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?
2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?
3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?
4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?
5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika “Tatei Y+rakame Kuruxi We´e”, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?
6. ¿Están de acuerdo con que se firme un convenio entre el Consejo de Administratición wixárika *“Tatei Y+rakame Kuruxi We´e”* y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio?

**VII. DE LA APROBACIÓN DE LAS PREGUNTAS, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.** Que tal como se estableció en el antecedente 43, el veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2022, aprobó las seis preguntas objeto de la consulta, el proyecto de convocatoria y la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva, así como la correspondiente metodología para la validación y calificación de ésta.

**VIII. MARCO CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, en “un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

De igual manera, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los primeros cinco párrafos del artículo 2º constitucional, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por su parte, el artículo 3º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual *“...determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*.

De igual forma, el artículo 4º de la citada declaración dispone que: *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.*

En ese sentido, el derecho de autodeterminarse de los pueblos indígenas es indispensable para la preservación de sus culturas, en tanto permite el mantenimiento de la identidad étnica, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el funcionamiento de sus instituciones.

Asimismo, el respeto a sus derechos evita toda forma de asimilación forzada o de destrucción de su cultura.

Cabe destacar, que las comunidades indígenas tienen derecho a participar sin discriminación, en la toma de decisiones en la vida política del estado, a través de representaciones electas por ellas de acuerdo con sus propios procedimientos.

De ese modo, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende:

•   El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus sistemas normativos (usos y costumbres) y respetando los derechos humanos de sus integrantes;

•   El ejercicio de sus **formas propias de gobierno interno**, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;

•   La participación plena en la vida política del Estado.

•   La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.

Por tanto, en términos de la Constitución el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, como es decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y la de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como formas diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político-electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Dichos elementos que conforman la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

El reconocimiento y respeto a los vínculos de representatividad entre las autoridades indígenas con los integrantes de sus respectivas comunidades forma parte integrante del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y, en específico, del derecho a aplicar sus propios sistemas normativos para designar a sus propias autoridades, lo que supone reconocer no sólo las reglas y principios aplicables, sino también el conjunto de valores que forman parte intrínseca del sentido de pertenencia a la comunidad de que se trate (como la búsqueda de consensos y la armonía social).

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla en su artículo 4, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Identifica como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, que el mismo se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

**IX. MARCO CONVENCIONAL RESPECTIVO AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"* y *"adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo"*.

Así mismo, en el artículo 6 establece que: *“… los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

En sintonía el artículo 7 del multicitado Convenio señala que: *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”*

Adicionalmente, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8, que *"al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"*, y entre ellas *"el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos […]."*

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en asuntos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, los estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

**X. DE LA JORNADA CONSULTIVA REALIZADA A LA COMUNIDAD WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.** Que del antecedente 44 de este acuerdo, se desprende que el once de junio del año en curso, se realizó la jornada consultiva a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, tal y como se hizo constar en el acta de la jornada consultiva, la cual se agrega a este acuerdo como **ANEXO**, formando parte integral del mismo, de la que se desprende lo siguiente:

* El seis de junio de dos mil veintidós, se inició una campaña de difusión de la jornada consultiva en la comunidad, para lo cual se realizaron las actividades consistentes en perifoneo con información sobre la consulta —en español y wixárika—, entrega de materiales alusivos casa por casa en la comunidad, pega de carteles en lugares concurridos de la referida comunidad y difusión en medios utilizados por la comunidad.
* El once de junio de dos mil veintidós, se declaró formalmente instalada la jornada a efecto de consultar a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación a los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del ayuntamiento.

Estuvieron presentes veintidós de las veinticuatro personas a consultar, por lo que se preguntó al Gobernador Tradicional respecto de la validez de la consulta sin la asistencia del universo de personas a consultar, a lo que respondió: *“Es válida la realización de las consulta con las personas asistentes”*, por tanto, se mencionan a los asistentes en el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** |
| Santos Hernández Bautista | Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán |
| Oscar Hernández Hernández | Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan. |
| Primitivo Chino Chino | Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan |
| Magdaleno Guzmán de la Cruz | Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan |
| Atilano Chivarra González | Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan |
| Sitlali Chino Carrillo | Presidenta de la Concertación Agraria del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan |
| Hermenegildo Muñoz de la Cruz | Comisario de la localidad de Acatita |
| Gerónimo Martínez Hernández | Comisario de la localidad de Amultita |
| Juventino Enríquez Carrillo | Comisario de la localidad de Bajío del Tule |
| Jesús Ramos González | Comisario de la localidad de Cerro Bajito |
| María Guadalupe Reza Bautista | Comisario de la localidad de Colonia Rivera Aceves |
| Atilano Montes López | Comisario de la localidad de El Mirador |
| Marcelino Vázquez de la Cruz | Comisario de la localidad de El Venado sustituye a Lorenzo Vázquez Ortega quien falleció, lo anterior según testimonio del Gobernador Tradicional |
| José Galdino De la Cruz Carrillo | Comisario de la localidad de Mayeniuwe |
| Ismael Basilio Chivarra | Comisario de la localidad de Ocota de la Sierra |
| Ramiro Ortega Reza | Comisario de la localidad de Ocota de los Llanos |
| Celestino Villalobos Valdez | Comisario de la localidad de Ratontita, sustituye a Maclovio de la Cruz quien se encuentra enfermo, según testimonio de la Gobernador Tradicional |
| Marcos de la Cruz Torres | Comisario de la localidad de San Sebastián Teponahuaxtlán |
| Juan Pablo Sánchez Enríquez | Comisario de la localidad de Santa Cruz |
| Benito Vázquez Vázquez | Comisario suplente de la localidad de Tesorero (esto, según el testimonio del Gobernador Tradicional) |
| Aureliano González García | Comisario de la localidad de Tierra Azul |
| Noé Elizar López Sánchez | Comisario de la localidad de Tierras Amarillas |

De igual forma, estuvieron presentes las autoridades estatales y federales siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo | Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Isaura Matilde García | Comisión Estatal Indígena |
| Natalia Mendoza Servín | Comisionada del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del estado de Jalisco. |
| Arturo de la Cruz Carrillo | Coordinador de enlace de los pueblos originarios del Estado de Jalisco, comisionado a la Comisión Estatal Indígena hablante wixárika de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán. |
| Petronilo Navarrete Chino | Titular del Centro Coordinador de Pueblos Indígenas en Mezquitic, Jalisco, del INPI |
| María Guadalupe Pérez Martínez | Representante de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. |
| Iber Neftalí Olivera Sánchez | Auditoría Superior del Estado de Jalisco. |
| Luis Humberto Velázquez Beltrán | Auditoría Superior del Estado de Jalisco |
| Alfonso Hernández Barrón | Comisión Estatal de Derechos Humanos |
| Santiago Ruiz Bastida | Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco |
| Lic. Oscar Bautista Muñoz (´Ukeme) | Coordinador general de la Comisión de libre determinación y autonomía de Tuxpan y San Sebastián Teponahuaxtlán |

Cabe destacar, que entre los asistentes, se contó con la presencia de la consejera electoral y además integrante de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios de este Instituto, maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como también, estuvo presente el secretario ejecutivo de este organismo electoral, maestro Christian Flores Garza.

Se llevó a cabo la fase informativa, en la cual se preguntó a las personas que responderían las preguntas aprobadas para la consulta, si querían que esta etapa de la jornada se llevara a cabo en español, a lo que contestaron que sí era su deseo llevarla a cabo en dicho idioma. No obstante, se les informó que estaba presente un traductor hablante wixárika de la comunidad de Santa Catarina Cuexcomatitlán y que estaba para apoyar en caso de que se requiriera la traducción de alguna palabra o concepto.

A continuación, la consejera electoral maestra Claudia Alejandra Vargas Bautista, integrante de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, llevó a cabo la exposición dirigida a las personas que integran el universo a consultar, en la que se proporcionó una síntesis de información relevante, los acuerdos a los que llegaron las autoridades tradicionales de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y las municipales de Mezquitic, Jalisco, así como, puntualizó los elementos cuantitativos y cualitativos definidos durante la sustanciación de las etapas, informativa, negociación y diálogo. Lo anterior, con la intención de que estuvieran en posibilidad de tomar las decisiones que estimen más convenientes para la comunidad –de manera previa, libre e informada-.

Lo siguiente fue abrir un espacio para que las personas a consultar realizaran preguntas a las autoridades vinculadas y convocadas, respecto de dudas que tuvieran respecto de la exposición.

Concluida esa fase, se inició la consulta, en la que se fueron desahogando –una a una- las preguntas. Acto seguido, se efectuó el cómputo de votos, cuyo resultado fue el siguiente:

* **La totalidad de las preguntas se respondieron en sentido afirmativo por unanimidad de las autoridades consultadas.**

Esta consulta fue realizada en atención al mandato constitucional establecido en el artículo 2, Apartado B, fracción I de la Constitución General de la República que establece que las autoridades municipales tienen la obligación ineludible de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

De igual manera, las consultas deben realizarse de conformidad con el marco convencional del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ajustándose a los siguientes estándares mínimos:

1. Debe ser previa al acto.
2. Debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo.
3. Debe ser culturalmente adecuada, accesible y a través de sus instituciones representativas, y
4. Debe ser informada.

En ese sentido, toda vez que la jornada consultiva cumplió a cabalidad con los elementos exigidos por el marco jurídico aplicable, así como también con la metodología aprobada para su desarrollo y con los estándares internacionales, es evidente que se garantizó el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, por tanto se declara validez de la misma.

Por lo anteriormente fundado y motivado en las consideraciones precedentes, se aprueban los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se declara la validez de la Consulta a la Comunidad Indígena Wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, ubicada en el municipio de Mezquitic, Jalisco, con relación al procedimiento de solicitud de administración directa de recursos públicos.

## SEGUNDO. Notifíquese con copia del presente acuerdo y su ANEXO, dentro de los tres días hábiles siguientes al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus comisionados y autorizados: licenciado Oscar Bautista Muñoz, licenciado Joel Chino López, licenciado Carlos Chino López y/o Ubaldo Rentería Regino; a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a las autoridades vinculadas; así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de junio de 2022.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Mtra. Paula Ramírez Höhne  La consejera presidenta | | | Mtro. Christian Flores Garza  El secretario ejecutivo |
| CMT  VoBo | | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. En adelante Sala Regional Guadalajara. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información contenida en los antecedentes 15 y 16, fue obtenida de la resolución emitida en el **Incidente de Incumplimiento de Sentencia** promovido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019, del índice de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el enlace siguiente: https://www.te.gob.mx/buscador/ [↑](#footnote-ref-2)
3. En adelante Sala Superior. [↑](#footnote-ref-3)
4. Mismo que fue debidamente notificado a las partes interesadas mediante los oficios: 00813/2022 al 00821/2022 de la Secretaría Ejecutiva. [↑](#footnote-ref-4)
5. Mismo que fue debidamente notificado mediante los oficios de la Secretaría Ejecutiva: 00951/2022 para Defensora, 00952/2022 a Presidente Municipal, 00953/2022 al Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán. [↑](#footnote-ref-5)
6. Acusando de recibido el dieciséis de mayo. [↑](#footnote-ref-6)